



Resolución Jefatural N° 076-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 01 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Carta N° 38-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, el Informe N° 407-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Informe N° 2338-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 243-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado)

Que, si bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada, a fin de satisfacer el legítimo interés de ambas; no es menos cierto que dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues podrían concurrir diversas circunstancias que impidan o perturben el cumplimiento de los fines del contrato, afectando a alguna o ambas partes, ya sea por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales; ya sea por la imposibilidad de cumplirlas; ya sea por el cumplimiento tardío o defectuoso; o ya sea por la falta de calidad o vicios ocultos en el bien o el servicio que es objeto de la prestación.

Que, en esa línea, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". Asimismo, la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del Reglamento establece que, para el caso de **contratos de obra**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las causales las siguientes:

- i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y



PROGRAMA SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES
SUGES (e)
V° B°

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

Que, de otro lado, el numeral 170.1) del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra

Que, a su vez, el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe

Que, conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente:

- i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento.
- ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo.
- iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.
- iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud

Que, con fecha 10.10.2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y el contratista CONSORCION EJECUTOR AYACUCHO, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho", bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y



PROGRAMA SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES

SUGES (e)
V° B°

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF.

Que, durante la ejecución del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO ha presentado dieciocho (20) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales se aprobó siete (7) solicitudes, denegándose trece (13) solicitudes, conforme al siguiente detalle:

N°	RESOLUCION	CONDICION	PERIODO	FECHA DE TERMINO
01	RD N° 045-2018-MINAGRI-PSI	Denegada		21-07-2018
02	RD N° 276-2018-MINAGRI-PSI	Denegada	-	21-07-2018
03	RD N° 290-2018-MINAGRI-PSI	Aprobada	07 días	28-07-2018
04	RD N° 310-2018-MINAGRI-PSI	Aprobada	04 días	01-08-2018
05	RD N° 319-2018-MINAGRI-PSI	Denegada	-	01-08-2018
06	RD N° 317-2018-MINAGRI-PSI	Aprobada	30 días	31-08-2018
07	RD N° 374-2018-MINAGRI-PSI	Denegada	-	31-08-2018
08	RD N° 016-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	31-08-2018
09	RD N° 015-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Aprobada	18 días	18-09-2018
10	RD N° 031-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	18-09-2018
11	RD N° 030-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Aprobada	43 días	31-10-2018
12	RD N° 033-2018-MINAGRI-PSI-DIR	Aprobada	22 días	22-11-2018
13	RD N° 022-2019-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	22-11-2018
14	RD N° 106-2019-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	22-11-2018
15	RD N° 107-2019-MINAGRI-PSI-DIR	Aprobada	78 días	08-02-2019
16	RD N° 144-2019-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08-02-2019
17	RD N° 054-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08-02-2019
18	RD N° 079-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08-02-2019
19	RD N° 104-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08-02-2019
20	RD N° 106-2020-MINAGRI-PSI-DIR	Denegada	-	08.02-2019



PROGRAMA SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES
SUGES (e)
V° B°

Que, con fecha 14 de agosto del 2020, mediante Carta N° 032-2020-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RL/OBRAS, el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO presenta ante la Supervisión de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por el periodo de ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, correspondiente al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, alegando lo siguiente: "por el periodo de afectación del Cronograma Vigente, por la paralización de la obra debido a fuertes lluvias en las zonas de trabajo que imposibilitan la ejecución normal de las partidas programadas",

Que, con fecha 21 de agosto de 2020, mediante Carta N° 038-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, el Supervisor de Obra, en mérito a los argumentos del Informe Técnico N° 007-2020/RDPB-JS AGOSTO 2020, remite su pronunciamiento a la Entidad, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por el periodo de ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, recomendando declararla IMPROCEDENTE, conforme a las siguientes conclusiones:

- ❖ Se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 21, el Contratista invoca la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; indicado en el Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado en el expediente de solicitud de ampliación de plazo.
- ❖ Se concluye, el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, solicita la ampliación



de plazo N° 21 por la circunstancia a la "afectación del calendario de avance de obra, debido a Cambio de Ritmo de ejecución llegando a la paralización de obra por causas no atribuibles al contratista, relacionado con el periodo de lluvia y sus efectos". Por lo que; indica según el contratista que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual (término del plazo de ejecución de obra vigente el día 08 de febrero del 2019).

- ❖ Se concluye que la cuantificación presentada por el contratista **NO ES PROCEDENTE**, ya que en concordancia a lo establecido en el numeral 170.1 del Art. 170 "...su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias...", mediante el cual se observa en los Asiento N° 741 y N° 851 anotadas por Residente de Obra no establece el inicio ni el final que determine ampliación de plazo.
- ❖ En concordancia al numeral 170.5 Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, solo si no se ha suspendido el plazo de ejecución contractual. En este caso particular el plazo contractual del contratista no se encuentra vigente, siendo el plazo de termino de obra contractual el 08.02.2019. Por lo que la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL NO CORRESPONDE**.
- ❖ Como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, lo cual disponen el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a consecuencia del brote del COVID-19, a partir de la Fase II para la reactivación de la economía dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y sus procedimientos administrativo, alcanza al Contratista la Resolución Jefatural N° 00002-2020- MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 21 de Julio del 2020, la Ampliación Excepcional de Plazo por 14 días calendarios; 11 por la implementación del plan de vigilancia y control en el trabajo y por las adecuaciones de ambientes de trabajo y 3 por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19 (Adicional N° 07)", mediante el cual; el contratista sustenta la causal de la Ampliación de Plazo N°21 por un todo en el tiempo que incluye la Emergencia Sanitaria hasta la fecha que solicita su plazo parcial. Por lo que, la supervisión opina que cada ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente y que el final de la circunstancia para la Ampliación de Plazo N°2, está dado por el Decreto de Urgencia del Estado de Emergencia Nacional de fecha 15.03.2020; Por lo tanto, la Supervisión de la Obra concluye que la Ampliación de Plazo Parcial N° 21 presentada por el contratista **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO NO ES IMPROCEDENTE**



PROGRAMA SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES
SUGES (e)
V° B°

Que, con fecha 26 de agosto de 2020, mediante Informe N° 2338-2020-MINAGRI- PSI-UGIRD-SUGES, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, en mérito a los argumentos del Informe N° 407-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES//DRCHH, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por el periodo de ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, correspondiente al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, recomendando a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, mediante acto resolutivo, conforme al siguiente análisis

De la evaluación efectuada y considerando el documento de la referencia b), se establece lo siguiente:

CAUSAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21

El contratista indica que el hecho no atribuible al contratista acaeció durante la ejecución



contractual, cuando el termino de plazo de ejecución de obra venció el 08 de febrero del 2019, no existiendo ninguna afectación a la ruta crítica, por estar fuera del plazo de ejecución contractual.

INICIO Y CULMINACIÓN DE LA CAUSAL

Luego de revisar los Asientos en el Cuaderno de Obra, se ha verificado que en los Asientos N° 741 y N° 851 no se precisa el inicio de la causal y el final de la causal, además no ha identificado cual es la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Se vuelve a indicar que la Obra se ejecuta en plazo vencido.

EJECUCIÓN DE OBRA FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL

*No se precisa cual es la afectación a la ruta crítica, por lo que no corresponde la cuantificación ni la circunstancia invocada en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 considerando además que, el plazo de ejecución de la Obra vigente ha vencido el 08 de febrero del 2020, encontrándose la obra a fecha, con penalidad máxima, sin plazo. En tal sentido, al no haberse cumplido con los requisitos de procedencia previstos literalmente en los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 21 de Obra por 159 días calendario.*

Que, respecto de la solicitud de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, se advierte que la circunstancia invocada por el contratista se circunscribe *al periodo de afectación del Cronograma Vigente, por la paralización de la obra debido a fuertes lluvias en las zonas de trabajo que imposibilitan la ejecución normal de las partidas programadas*".

Que, el contratista indica que el acontecimiento o hecho, **no atribuible al contratista** acaecido durante la ejecución contractual (término del plazo de ejecución de obra vigente el día 08 de febrero del 2019). • La cuantificación presentada por el contratista **NO ES PROCEDENTE**, ya que en concordancia a lo establecido en el numeral 170.1 del Art. 170 "...su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias...", mediante el cual se observa en los Asiento N° 741 y N° 851 anotadas por Residente de Obra no establece el inicio ni el final que determine ampliación de plazo.

Que, en concordancia al numeral 170.5 Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, solo si no se ha suspendido el plazo de ejecución contractual. En este caso particular el plazo contractual del contratista no se encuentra vigente, siendo el plazo de termino de obra contractual el 08.02.2019. Por lo que la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL NO CORRESPONDE**

Que, de igual forma, se advierte que, a la fecha de presentación de la solicitud, el contratista no cuenta con calendario de avance de obra valorizado vigente ni programación CPM vigente, pues de acuerdo a lo señalado por la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el plazo contractual culminó el 08 de febrero del 2019, siendo que, a partir de dicha fecha, la obra se viene ejecutando fuera del plazo contractual. En tal sentido, no es posible que el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO pueda sustentar la afectación de la ruta crítica ni mucho menos cuantificar el periodo de la Ampliación de Plazo N° 21, inobservando de esta forma uno de los requisitos para la aprobación de la ampliación de plazo.



PROGRAMA SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES
SUGES (e)
V° B°



Que, por los fundamentos expuestos, se advierte que no concurren los presupuestos legales para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 21 por el periodo de ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, razón por la cual corresponde DENEGAR la referida solicitud.

Plazo para el pronunciamiento de la Entidad

Que, de acuerdo a los plazos establecidos en el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. A su vez, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 14 de agosto de 2020, mediante Carta N° 032-2020-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RL/OBRAS, el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, por el periodo de 159 días calendario. Por su parte, con fecha 21 de agosto del 2020, mediante Carta N° 38-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 21, recomendando declarar IMPROCEDENTE la referida solicitud.

Que, siendo así, el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la Entidad resuelva la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 y notifique su decisión al contratista, se computa desde el 24 de agosto hasta el 04 de setiembre del 2020.

Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada por Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES

SUGES (e)
V° B°



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

Artículo Primero: DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, por el periodo de ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, presentada por el **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho", conforme a los fundamentos expuestos.

PROGRAMA SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES

SUGES (e)
V° B°

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada al ejecutor de obra **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, y al supervisor de obra **ROMILY DIÓMEDES PAREDES BENITES**, con observancia del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje